

**RECURSO Nº 16/2017  
RESOLUCIÓN Nº 20/2017**


**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 12 de Junio de 2017.

Visto el recurso presentado por D. Francisco Manuel Baena Ureña, con DNI 44.286.096-X, en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS “VISING INNOVA 2016, S.L.- V.S. INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L.” (abreviadamente “UTE VS INNOVA SEVILLA”), con CIF nº U90309451 contra resolución nº 2920 de fecha 3 de mayo de 2017 dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, Seguridad y Fiestas Mayores por la que se adjudica a la empresa AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. (AYESA) la contratación de la consultoría y asistencia técnica para la redacción del plan especial y documento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de plataforma reservada tramo San Bernardo-Santa Justa, así como del proyecto de construcción del metro ligero en superficie del centro de Sevilla: tramo San Bernardo-Centro Nervión (expte. 2016/006039 del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes), por procedimiento abierto, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes) convocó mediante anuncio publicado el 2 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 304 de 17 de diciembre de 2016, licitación para la contratación del servicio de Consultoría y Asistencia Técnica para la Redacción del Plan Especial y Documento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de plataforma reservada tramo San Bernardo- Santa Justa, así como de proyecto de construcción del metro ligero en

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	14/06/2017 10:11:33	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

superficie del centro de Sevilla: tramo San Bernardo- Centro Nervión mediante procedimiento abierto. El valor estimado del contrato es de 400.000,00 €.


**SEGUNDO:** Las empresas que presentaron oferta fueron las siguientes:

- 1-UTE CONSULTORA ALOMON, S.L.- KIMES CONSULTORES, S.L.U. Y SISTEMAS GLOBALES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTES, S.L.
- 2- AYESA, INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.
- 3- UTE TRN INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS S.A.U.- BURO4 ARQUITECTOS S.L.P.- GETINSA- PAYMA, S.L.
- 4- UTE ESTUDIOS, PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN, S.A.- OLIMICHAT, S.L.- BC ESTUDIO BERNAL CELLIER, S.L.P.
- 5- UTE VISING INNOVA 2016, S.L.- V.S. INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L.
- 6- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.
- 7- UTE INGENIEROS DINTRA 5, S.L.- ARDANUY INGENIERÍA, S.A.
- 8- INGEROP T3, S.L.

**TERCERO:** Por resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, Seguridad y Fiestas Mayores de 22 de febrero de 2017, se adjudicó el contrato a la UTE VISING INNOVA 2016, S.L.- V.S. INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L.

**CUARTO:** Contra la mencionada Resolución de adjudicación se interpuso recurso especial en materia de contratación por la entidad AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. que fue estimado por este Tribunal mediante resolución 14 de 7 de abril de 2017, por considerar que no se había aplicado correctamente la fórmula matemática establecida en el PCAP para la valoración de la oferta económica, ordenando retrotraer las actuaciones hasta el momento de valoración de las ofertas económicas para puntuar estas de acuerdo con la fórmula que figura en el PCAP.

Ello dió lugar a un nuevo informe del Jefe de Servicio de Proyectos y Obras de 17 de abril de 2017, en el que se aplicaba la fórmula de acuerdo con la Resolución aludida. En consecuencia, por Resolución nº 2920 de 3 de mayo de 2017, del Teniente

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	14/06/2017 10:11:33	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw=">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw=</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

de Alcalde Delegado de Movilidad, Seguridad y Fiestas Mayores, se adjudica el contrato que nos ocupa a la entidad AYESA.

**QUINTO:** Con fecha 12 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de D. Francisco Manuel Baena Ureña, con DNI 44.286.096-X, en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS “VISING INNOVA 2016, S.L.- V.S. INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L.” (abreviadamente “UTE VS INNOVA SEVILLA”), en el que se anunciaba la interposición de recurso especial en materia de contratación.


**SEXTO:** Con fecha 24 de Mayo de 2017 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el recurso anunciado.

**SÉPTIMO:** Por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes se notificó la interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho, en cumplimiento de lo establecido en el art. 46 del TRLCSP.

**OCTAVO:** Dentro del plazo establecido se han presentado alegaciones por D. Manuel González Arbiol en nombre y representación de AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	14/06/2017 10:11:33	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

**SEGUNDO:** Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 40.1.a) del TRLCSP.

**TERCERO:** El recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el art. 44.2.a) del TRLCSP.

**CUARTO:** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de contratación, de acuerdo con el art. 42 del TRLCSP.


**QUINTO:** Una vez analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

El recurrente denomina “Fondo del asunto” lo siguiente:

*“La cuestión controvertida que da pie al presente recurso y, por ende, a la disconformidad de mi representada con la decisión adoptada por el órgano de contratación (en contra del criterio mantenido en la Resolución Nº 992 de 22 de febrero de 2017) se centra en la aplicación e interpretación de la fórmula para establecer la puntuación de las ofertas económicas presentadas por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), “Criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas”. Concretamente, la raíz de la controversia es la interpretación de la fórmula:  $P=55-55/[1+(B/10)3]$ .”*

Continúa diciendo el recurrente:

*“En efecto, a lo largo del presente escrito demostraremos que la forma correcta de leer e interpretar la referida fórmula –viéndola en su contexto y en atención a la finalidad que con la misma se pretende- es, efectivamente, como potencia y no como multiplicación. Conclusión que queda avalada por el autorizado y justificado criterio de tres peritos matemáticos; en concreto, el catedrático Dr. D. Antonio Martín Andrés, de la Universidad de Granada, y los Dres. D. Javier Muñoz Delgado (catedrático) y D. Joaquín Jodar Reyes (profesor titular), del Area de Matemática Aplicada de la*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	14/06/2017 10:11:33	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

*Universidad de Jaén, cuyos dictámenes acompañamos, respectivamente, como DOCUMENTOS N° 4 y N° 5.*

*Estos rigurosos informes periciales, a su vez, rebaten la conclusión a la que llegó el informe matemático emitido a petición de AYESA y que ésta aportó con su recurso especial contra la Resolución nº 992, que proponía la adjudicación a favor de la UTE VS INNOVA SEVILLA. Dicho informe venía a decir que sólo cabía interpretar la reiterada fórmula como “multiplicación por 3” y exclusivamente en atención a este documento el Tribunal de Recursos Contractuales cambia de forma injustificada y sorpresiva el criterio de la mesa de contratación y se decanta ciegamente por la subjetiva y parcial interpretación de AYESA, en claro perjuicio de mi representada.*


*Pues bien, como justificaremos a lo largo del presente escrito y se confirma con los dictámenes periciales que aportamos, la primera clasificación realizada por la mesa de contratación y, por ende, la adjudicación realizada en aquella fecha (22 de febrero de 2017) a favor de la UTE VS INNOVA SEVILLA, fue totalmente legal y correcta, ajustándose en todo al contenido del PCAP, y aplicando correctamente la fórmula cuestionada.”*

Efectivamente, tal como ha quedado manifestado, todo el recurso se refiere a la aplicación de la fórmula matemática referida.

La Resolución nº 14/2017 de 7 de Abril de este Tribunal, que dio origen a la nueva valoración y adjudicación, se refería a la aplicación de la fórmula, por lo que ya existe un pronunciamiento del mismo sobre aquella, y, precisamente por considerar que no se había aplicado correctamente, se ordenó retrotraer las actuaciones al momento de la valoración.

En dicha resolución se analizó detenidamente la aplicación de la fórmula que había sido utilizada para la valoración de las ofertas y que se recogía en el apartado 3.1 del Anexo 1 del PCAP, concluyendo que aquella no había sido correcta.

El recurrente, si bien, formalmente recurre contra la resolución de adjudicación que se produce como consecuencia de la nueva valoración, realmente, lo está haciendo contra la propia resolución de este Tribunal, que era firme en vía administrativa y contra la que sólo cabía recurso contencioso administrativo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	b30viuqsZCorqoXKdjv8Cw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	14/06/2017 10:11:33	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqsZCorqoXKdjv8Cw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqsZCorqoXKdjv8Cw==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

En definitiva, el presente recurso, al tener como finalidad discutir lo que ya fue objeto de enjuiciamiento en la Resolución 14/2017 de fecha 7 de abril, debe ser inadmitido, y solo puede ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al art. 49 del TRLCSP.


En este sentido se han pronunciado las resoluciones 338/2016 de 29 de abril del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; 48/2012 de 2 de noviembre del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y 315/2016 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de 7 de diciembre de 2016.

Como conclusión de todo lo expuesto, este Tribunal considera que debe ser inadmitido el recurso.

Por lo expuesto, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS “VISING INNOVA 2016, S.L.- V.S. INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L.” (abreviadamente “UTE VS INNOVA SEVILLA”), con CIF nº U90309451 contra resolución nº 2920 de fecha 3 de mayo de 2017 dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, Seguridad y Fiestas Mayores por la que se adjudica a la empresa AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. (AYESA) la contratación de la consultoría y asistencia técnica para la redacción del plan especial y documento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de plataforma reservada tramo San Bernardo-Santa Justa, así como del proyecto de construcción del metro ligero en superficie del centro de Sevilla: tramo San Bernardo-Centro Nervión (expte. 2016/006039 del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes), convocado por el Ayuntamiento de Sevilla por haberse dictado previamente resolución de este Tribunal sobre la misma pretensión.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	14/06/2017 10:11:33	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

**SEGUNDO:** Levantar la suspensión del procedimiento de licitación de conformidad con lo estipulado en el art. 47.4 del TRLCS y continuar con la tramitación del expediente instruido al efecto.


**TERCERO:** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES,

Fdo.: Carmen Diz García.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	14/06/2017 10:11:33	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b30viuqszCorqoXKdjv8Cw==</a>			